

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

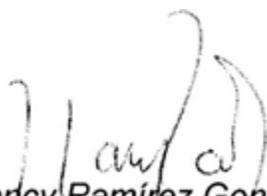
Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00544-00

Visto el escrito de subsanación allegado por el apoderado actor se evidencia que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión de la demanda de fecha 21 de julio de 2021 en el cual se ordenó aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020." Sin que diera cumplimiento.

Lo anterior por cuanto el apoderado señala que el mismo fue conferido en virtud artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pero no se evidencia por ningún lado la recepción y/o envío del poder mediante mensaje de datos pues no se demuestra el canal digital que lo acredite; razón lo por la cual con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la demanda Ejecutiva promovida por María Eugenia López Torrez. Y Arturo Torres López contra, Pedro Pineda Ortiz y Gerardo Castellanos Guarguati. por no haber sido subsanada.
2. Ordenar la devolución electrónica de la demanda y los anexos al apoderado judicial de la parte actora.
3. Efectuar formato de compensación y dejar las constancias correspondientes.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.148 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 06 de septiembre de 2021</p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
--